

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0373/2015
La Paz, 26 de octubre de 2015

VISTOS:

Nota DRI 0594/2015, de 09 de septiembre de 2015.

Informe Técnico DTIC 0792/2015, de 15 de septiembre de 2015.

El Informe Legal DJ 0874/2015 de 26 de octubre de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: *"La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".* Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, la Ley No. 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No. 1499/2013, de 20 de febrero de 2013, aprueba los Reglamentos de Calidad de los Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes.

Que, la Plataforma Única Informática HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene el objetivo de generar una plataforma única Integral para la provisión de todos los servicios a los regulados e Instituciones y todas las aplicaciones para la fiscalización y regulación de toda la cadena de hidrocarburos, aprobada mediante Resolución Administrativa ANH No. 0276/2013, de 07 de febrero de 2013

Que, el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software, aprobado mediante la Resolución Administrativa ANH No. DJ 2405/2014, de 08 de septiembre de 2014.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0373/2015
La Paz, 26 de octubre de 2015

Que, los ajustes a la Estructura organizacional y al Manual de Organización y Funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0042/2015, de 30 de enero de 2015.

Que, el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, aprobado mediante RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015.

Que, las Normas ISO 9001:2008, Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos, especifica los requisitos para los sistemas de gestión de la calidad aplicables a toda organización que necesite demostrar su capacidad para proporcionar productos que cumplan los requisitos de sus clientes y los reglamentarios que le sean de aplicación, y su objetivo es aumentar la satisfacción del cliente.

CONSIDERANDO:

Que la Nota DRI 0594/2015, de 09 de septiembre de 2015, mediante la cual la Dirección de Refinación e Industrialización expresa a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, su conformidad al Sistema Octano (modulo calidad).

Que, el Informe Técnico DTIC 0792/2015, de 15 de septiembre de 2015, concluye: “(...) siendo la DRI solicitante del Sistema, en atención al Reglamento de la Normativa Interna R.A. ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015 Art 29 inciso c, remite el presente informe técnico, indicando que el “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación**” reúne todos los requisitos técnicos formales y se encuentra dentro del marco del reglamento citado. Por otro lado de acuerdo a lo indicado en el inciso e se remite y elabora el presente informe adjuntando los siguientes documentos técnicos del sistema: Requisitos funcionales, Documento Casos de Uso, Manual de Usuario”.

Que, el Informe Legal DJ 0874/2015 de 26 de octubre de 2015, concluye: “En atención a lo manifestado en la Nota DRI 0594/2015, de 09 de septiembre de 2015 y el Informe Técnico DTIC 0792/2015, de 15 de septiembre de 2015, la aprobación del “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación**” y sus documentos técnicos, de la Dirección de Refinación e Industrialización, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “**Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación**” y sus documentos Técnicos correspondientes a la Dirección de Refinación e Industrialización, de acuerdo al siguiente detalle y Anexos adjuntos, mismos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa:

- Requisitos Funcionales
- Documento Casos de Uso

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0373/2015
La Paz, 26 de octubre de 2015

• Manual de Usuario

SEGUNDO.- La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección de Refinación e Industrialización deberán elaborar de forma coordinada la reglamentación, procedimientos y formularios, para la implementación del “Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación”, en el marco de la normativa interna de la ANH.

TERCERO.- La Dirección de Refinación e Industrialización deberá remitir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, un original de la Resolución Administrativa, informes emitidos, la conformidad, así como el original de los documentos aprobados del “Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación”, para resguardo y custodia en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la ANH.

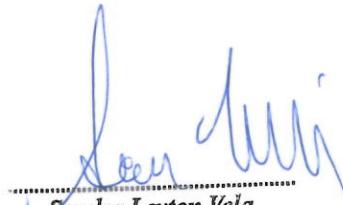
CUARTO.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación queda encargada de la implementación del “Sistema OCTANO – Módulo: Control de Calidad de Carburantes y Lubricantes para la actividad de Refinación” a nivel nacional, en el marco de sus atribuciones.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORÍA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS